Gobernación de Boyacá | General

Tunja, enero de 2025

Doctor
WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Referencia: SOLICITUD DE PRÓRROGA Nro. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3909 de 2024 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, A NIVEL URBANO, REGIONAL, NACIONAL Y ESPECIAL"

En el marco de ejecución del Contrato No. 3909 de 2024, solicitamos atentamente a su dependencia sea prorrogado el plazo de ejecución de este en consideración de lo siguiente:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El Departamento de Boyacá suscribió contrato de prestación de servicios No. 3909 de fecha 18 de octubre de 2024, en el que figura como contratista COLVANES S.A.S. por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,00) M/CTE.

2. Que el plazo inicial para la ejecución del presente contrato se estableció por el término de dos (02) meses y tres (03) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 3909 de 2024, tuvo como fecha de suscripción el día 29 de octubre del 2024.

4. Que el plazo de ejecución ha tenido las siguientes modificaciones:

SUSPENSIÓN 1: veintiséis (26) de diciembre del 2024.
REINICIO 1: Ocho (08) de enero del 2025.

5. Que la fecha de terminación real es el día 20 de enero del 2025.

6. Que, con el ánimo de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que a la fecha el contrato cuenta con recursos y hasta tanto se adelantan los procesos contractuales de la vigencia 2025, se solicita a través del presente una prórroga por seis (06) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PRESENTE ADICIONAL

Por los anteriores antecedentes la Subdirección de Atención al Ciudadano de la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General de Gobernación de Boyacá, en calidad de supervisor, considera necesario realizar una prórroga por seis (06) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo pactado, en razón a que el contrato aún cuenta con recursos para garantizar la prestación del servicio y la Entidad requiere respaldar la prestación de un servicio postal adecuado, oportuno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la recepción, clasificación, transporte, curso y entrega del correo que se produce por su actividad, en atención a las necesidades institucionales descritas, cuyo cubrimiento en materia de envío, curso y entrega de la correspondencia emitida por los diferentes despachos de la Gobernación de Boyacá, hasta tanto se dé inicio al contrato producto del adelantamiento de la convocatoria pública de mínima cuantía planteado para la vigencia 2025.

FUNDAMENTOS

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; "(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; "las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.".

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

Se precisa, que la presente prórroga al Contrato No. 3909 de 2024, sigue las disposiciones del articulo 13 y 40 de la l ley 80 de 1993, específicamente lo contemplado con el artículo 1501 del Código Civil que manifiesta que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, que para el caso particular es el PLAZO, frente al cual el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones, como se puede evidenciar a continuación;

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas es imperativo seguir contando con la ejecución para la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, A NIVEL URBANO, REGIONAL, NACIONAL Y ESPECIAL” y de esta manera realizar las actividades de prestación de servicios de la Gobernación de Boyacá a cargo de la Subdirección de Atención al Ciudadano de la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos, motivo por el cual se requiere realizar prórroga por seis (06) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo pactado.

Por lo anterior, a continuación se relacionan los antecedentes que dieron lugar a la modificación del plazo de ejecución y la presente solicitud de prórroga.

SUSPENSIÓN 1: veintiséis (26) de diciembre del 2024.
REINICIO 1: Ocho (08) de enero del 2025.

PLAZO DE PRÓRROGA 1: Seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.

CLAUSULAS OBJETO DEL ADICIONAL

Por lo anteriormente expuesto se requiere adicionar el contrato de prestación de servicios No. 3909 de 2024, así:

PRIMERA-: PRÓRROGA. – TIEMPO, así: Prórroga por seis (06) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo pactado.

SEGUNDO-: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el análisis de riesgos expuesto en el presente estudio previo y al tenor del "Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía" del Decreto 1082 de 2015, el oferente y el contratista se obliga a constituir garantía única.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 3909 de 2024, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, A NIVEL URBANO, REGIONAL, NACIONAL Y ESPECIAL" conservan su vigencia y alcance, por tanto, no sufren ninguna modificación.

Atentamente,

MARLEN FUERTE FAUSTINO
Subdirector de Atención al Ciudadano
Supervisor

CESAR AUGUSTO ACOSTA SIERRA
Director de Servicios Administrativos y Logísticos

Elaboró: *MARLEN FUERTE FAUSTINO*
Subdirector de Atención al Ciudadano